

**CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DE CONTROL DE ACCESO  
VEHICULAR, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO**

**DECANATO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**REGLAMENTO DE CONTROL DE ACCESO VEHICULAR,  
TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO**

## REGLAMENTO DE CONTROL DE ACCESO VEHICULAR, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

### ÍNDICE

	Página
Artículo I : Base Legal	1
Artículo II : Propósito	1
Artículo III : Definiciones	1
Artículo IV : Permiso de Acceso Vehicular	2
Artículo V : Disposiciones sobre Tránsito	3
Artículo VI : Disposiciones sobre Estacionamiento	3
Artículo VII : Procedimiento en Caso de Infracción	4
Artículo VIII : Recurso de Revisión	4
Artículo IX : Comité de Tránsito y Estacionamiento	5
Artículo X : Sanciones	5
Artículo XI : Disposiciones Generales	6
Artículo XII : Enmiendas	6
Artículo XIII : Vigencia	6

## REGLAMENTO DE CONTROL DE ACCESO VEHICULAR, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

### ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 1995 que establece en el Artículo 2 como poderes del Conservatorio de Música de Puerto Rico, entre otros, lo siguiente:

"(d) Establecer normas y reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades del Conservatorio."

### ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirá el acceso vehicular a las facilidades del Conservatorio.

### ARTÍCULO III - DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado de acuerdo con su uso común y corriente.

- Área de estacionamiento - lugar designado para estacionar vehículos de motor
- Cancelación - revocación del permiso de acceso vehicular
- Comité - se refiere al Comité de Tránsito y Acceso Vehicular del Conservatorio de Música
- Conservatorio - se refiere a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico
- Denuncia - Informe formulado por un guardia de seguridad sobre una violación a este Reglamento
- Estudiante - persona matriculada en el Conservatorio
- Guardia - cualquier funcionario del Conservatorio o de una agencia subcontratada por éste, que realice funciones de vigilar, mantener el orden y denunciar
- Infracción - cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

- Permiso de Acceso Vehicular - Autorización de acceso a vehículos de motor expedida por la Oficina de Servicios Generales según las disposiciones de este Reglamento
- Personal Administrativo - se refiere a los empleados del Conservatorio que no caen bajo la definición de personal docente.
- Personal docente - se refiere a la Facultad del Conservatorio de Música y sus Programas
- Rector - se refiere al Rector del Conservatorio
- Sanción - Multa o penalidad impuesta por la infracción a las disposiciones de este Reglamento
- Visitante - toda persona ajena al Conservatorio que conduzca un vehículo de motor dentro de las facilidades del Conservatorio

#### ARTÍCULO IV - PERMISO DE ACCESO VEHICULAR

- a. Todo vehículo de motor necesita un permiso de acceso para entrar a las facilidades del Conservatorio. Este permiso se fijará permanentemente en el lado inferior izquierdo del parabrisas del vehículo, visto desde el asiento del conductor.
- b. Este permiso es un privilegio y no constituye un derecho. Éste no garantiza estacionamiento a los portadores del mismo. El Conservatorio no se responsabiliza por robo, hurto o daños causados al vehículo ni por el contenido del mismo.
- c. Serán elegibles para solicitar el permiso de acceso las siguientes personas:
  1. Personal Administrativo
  2. Personal Docente
  3. Estudiantes matriculados
  4. Otras personas que sean determinadas por el Decano de Administración o un funcionario designado por éste
- d. Los permisos de acceso serán expedidos por la Oficina de Servicios Generales, por periodos específicos y expirarán cuando cesen las condiciones que dieron margen a su expedición.
- e. Se otorgará un solo permiso por persona. Este permiso es intransferible de persona a persona o de vehículo a vehículo aunque ambos sean de un mismo dueño.

- f. La solicitud para permiso de acceso vehicular deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
1. Copia de licencia del vehículo
  2. Copia de la licencia de conducir
  3. Copia de la factura de la matrícula sellada por Recaudaciones o por la Oficina de Asistencia Económica (solo aplica a estudiantes)
- g. A todo solicitante menor de dieciocho años se le requerirá una autorización escrita del padre o encargado en la que se indique lo siguiente:
1. Que autoriza al estudiante a solicitar el permiso
  2. Que tiene pleno conocimiento de este Reglamento
  3. Que se hace responsable por todas las infracciones en que incurriera el estudiante relacionadas con dicho vehículo.

#### ARTÍCULO V - DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO

- a. El límite de velocidad en el Conservatorio es de diez (10) millas por hora, salvo en las circunstancias en que sea prudente que la velocidad sea menor.
- b. Todo conductor de vehículo dentro de las facilidades del Conservatorio cederá el paso a los peatones.
- c. Todo conductor de vehículo dentro de las facilidades del Conservatorio observará todas las indicaciones de tránsito y estacionamiento que aparecen en los rótulos fijados en el Conservatorio.

#### ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO

- a. Todo vehículo se estacionará en las áreas designadas para estacionamientos.
- b. Todo vehículo ocupará solamente un espacio de estacionamiento.
- c. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en las áreas verdes.
- d. No se permitirá la obstrucción de entradas, portones y salidas.
- e. Ningún vehículo deberá obstruir la salida de otro.

- f. Los vehículos estacionados no podrán obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos.

#### **Artículo VII - Procedimiento en Caso de Infracción**

- a. Los Guardias están autorizados a expedir boletos de denuncia a las personas que incurran en infracciones a este Reglamento. Los formularios para dicho propósito serán diseñados e impresos por la Oficina de Servicios Generales.
- b. El Guardia indicará en el boleto la infracción cometida, la fecha y el monto de la multa. Todo boleto será firmado por el guardia que lo expida.
- c. El Guardia entregará copia del boleto al conductor del vehículo o lo fijará en un lugar visible del parabrisas. El original y copia del boleto serán entregados por el Guardia al Decanato de Administración al finalizar su turno.
- d. El boleto deberá pagarse en la Oficina de Recaudaciones dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir de su expedición. Dicha Oficina procederá a enviar copia acreditativa del pago al Decanato de Administración para que ésta proceda a cancelar el gravamen creado por la multa.

#### **ARTÍCULO VIII - RECURSO DE REVISIÓN**

- a. Si la persona afectada por la expedición del boleto entiende que no cometió la infracción que se le imputa, podrá solicitar una revisión ante el Juez Administrador de Tránsito dentro del término de diez (10) días laborables a partir de la expedición del boleto.
- b. La revisión se formalizará presentando una solicitud en original y copia en el Decanato de Administración, en la que se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación.
- c. Una vez recibidos los documentos, el Juez Administrador señalará una vista dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que recibió los documentos. En ésta escuchará las alegaciones de las partes y revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición de la infracción.
- d. El Juez notificará su decisión al Decano de Administración para la acción correspondiente.
- e. Las decisiones del Juez Administrador de Tránsito pueden ser revisadas por el Comité de Tránsito y Estacionamiento dentro de los diez (10) días

laborables a partir de la notificación de la decisión. Esta revisión se deberá radicar por escrito en la Oficina del Decano de Administración. Esta revisión se realizará con los documentos que estén en el expediente.

#### ARTÍCULO IX - COMITÉ DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

- a. Se crea mediante este Reglamento el Comité de Tránsito y Estacionamiento.
- b. El Comité estará compuesto por tres personas: un estudiante y dos miembros nombrados por el Rector. En este Comité habrá representación del personal docente y del personal Administrativo. La presencia de dos de sus miembros constituirá el quórum. El nombramiento de los miembros del Comité será por el término de un año.
- c. El Comité tendrá las siguientes funciones:
  - 1) Asesorar al Decano de Administración en todos los asuntos relacionados con el acceso vehicular, tránsito y estacionamiento del Conservatorio
  - 2) Resolver las solicitudes de revisión de las decisiones tomadas por el Juez Administrador de Tránsito.
- d. Las determinaciones del Comité serán finales e inapelables.

#### ARTÍCULO X -SANCIONES

- a. Se impondrá una multa de \$10.00 por cada una de las primeras dos infracciones a las disposiciones de este Reglamento durante el mismo año fiscal y de \$25.00 por la tercera.
- b. Se cancelará el permiso de acceso vehicular a toda persona que cometa más de tres infracciones en un mismo año fiscal.
- c. No se renovará el permiso de acceso vehicular a ninguna persona que tenga una deuda por concepto de multas por infracciones a este Reglamento.
- d. Toda multa por infracción a este Reglamento se considerará como una deuda contraída con el Conservatorio de Música y se tratará como tal.
- e. Se impondrá una multa de \$25.00 a toda persona que venda, ceda, altere, traspase, o falsifique el permiso de acceso vehicular. Además se le cancelará el permiso de acceso por el resto del periodo de vigencia.

## ARTÍCULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

- a. Se presume que toda persona que posea un permiso de acceso vehicular tiene pleno conocimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- b. El Rector nombrará al funcionario que se desempeñará como Juez Administrador de Tránsito por el término de un año.
- c. La Oficina de Servicios Generales podrá imponer controles adicionales para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- d. Todo visitante deberá identificarse en la caseta de la guardia que se encuentra en el portón principal antes de tener acceso a los predios del Conservatorio. Deberá indicar la persona que viene a ver y el propósito de su visita. El Guardia le expedirá una autorización para visitantes y le indicará el lugar en el que deberá estacionarse.

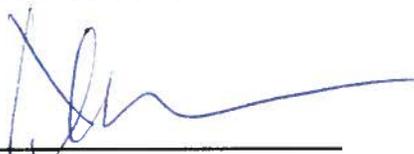
## ARTÍCULO XII - ENMIENDAS

- a. Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- b. Si por alguna razón cualquier cláusula o artículo de este Reglamento fuera declarado nulo por un organismo competente, ello no invalidará el resto del mismo.

## ARTÍCULO XIII - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Junta de Directores.

Aprobado hoy, 10 de diciembre de 1996, en reunión ordinaria de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretario